



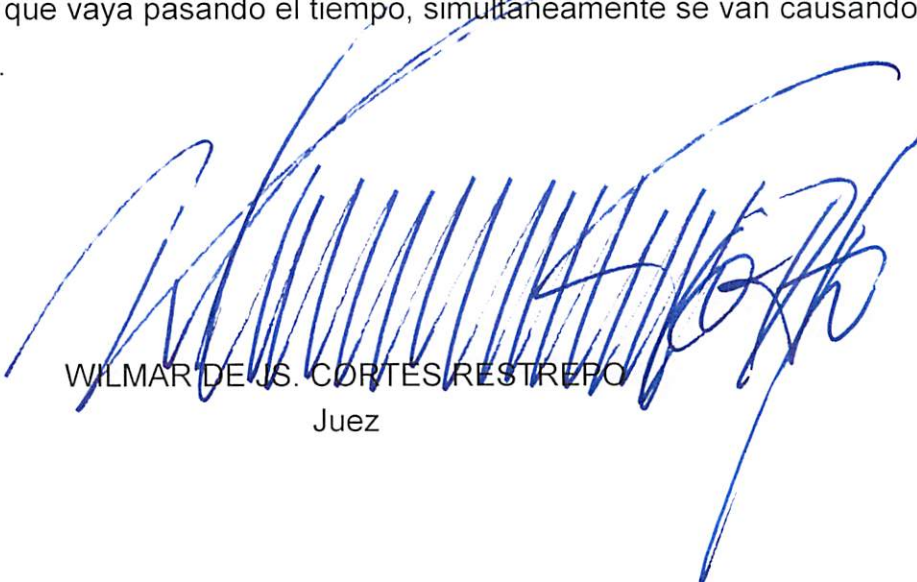
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2004-00582-00

En atención a la comunicación allegada al Despacho por parte de la progenitora accionante, por medio de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar; el Suscrito Juez RECHAZA por improcedente la anterior petición, habida cuenta que: i) La misma ha de ser avalada por la alimentaria, otrora menor LUISA FERNANDA ZULETA HERRERA, quien al ser mayor de edad debe agenciar sus derechos; ii) La solicitud debe ser por intermedio de apoderado judicial, o si se quiere decir con derecho de postulación¹, ello de conformidad con lo dilucidado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO; y, iii) En su momento, y conforme a lo requerido, se informará si las cuotas alimentarias corridas en lo sucesivo, conforme al inciso 2° del Art. 431 del C.G.P., fueron o no canceladas, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, vale decir que a medida que vaya pasando el tiempo, simultáneamente se van causando las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
Juez

¹ El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona".

